

ACUERDO ENTRE LA UITA Y EL GRUPO ACCOR SOBRE EL DERECHO SINDICAL

El grupo ACCOR y la UITA:

- constatando que, en el marco económico global, el mantenimiento de una sociedad basada en los valores de la democracia y el respeto de los derechos de la persona, es condición de todo progreso social y económico;
- constatando también que la industria hotelera tiene necesidad de paz y de consenso social para desarrollarse;
- se comprometen, por lo tanto, a obrar en este sentido y sobre todo por el ejemplo que ellos entienden dar;
- recordando el derecho fundamental de cada trabajador a ser representado y defendido por una organización sindical de su elección;
- reconociendo la legitimidad recíproca del otro interlocutor y su derecho intervenir tanto en el área social como en el área económica, manteniendo cada uno sus responsabilidades propias, actuando en conformidad a las leyes, convenios colectivos u otros acuerdos convencionales vigentes;
- están convencidos que el fortalecimiento de la democracia dentro del grupo es responsabilidad de las dos partes y ello implica tanto el reconocimiento de divergencias sobre los medios y métodos como la búsqueda de soluciones por vía de la negociación;
- constatando que para alcanzar este objetivo, se requiere un esfuerzo de capacitación y de información de todos los trabajadores involucrados, así como de sus representantes (1) para que puedan comprender mejor los problemas, obligaciones y las posturas de la empresa;

Con este espíritu, el grupo Accor y la UITA se comprometen a:

1. verificar la buena aplicación en todos los establecimientos del grupo Accor de los convenios 87, 98 y 135 de la OIT que se refieren respectivamente:
 - al derecho de los trabajadores a afiliarse a una organización sindical de su elección,
 - a la protección de los trabajadores contra todo acto de discriminación tendiente a atentar contra la libertad sindical,
 - a la protección de los representantes de los trabajadores contra todas las medidas que pudieran perjudicarlos, comprendiendo en esto el despido y que estén motivados por su calidad o sus actividades de representantes de los trabajadores mientras que actúen en conformidad con las leyes, convenios colectivos y otros acuerdos convencionales vigentes.

El grupo Accor se compromete, por lo tanto, a no oponerse a las tentativas de sindicalización de los trabajadores.

El grupo Accor considera que el respeto de los derechos sindicales forma parte del buen renombre de sus marcas.

2. alentar a las direcciones a nivel de empresas o establecimientos, para que permitan a los representantes de los sindicatos cumplir su mandato y beneficiarse, según su

capacidad, de iguales oportunidades de acceso a la capacitación, mejora salarial y ascenso que el conjunto de los trabajadores.

Las dos partes acuerdan que eventuales litigios referentes a las interpretaciones o aplicación de este acuerdo serán examinados conjuntamente con miras a emitir recomendaciones a las partes involucradas. El texto de referencia es el texto formulado en francés.

* * * * *

(1) Se entiende como representantes de los trabajadores a aquellos definidos por el artículo 3 del Convenio 135 de la OIT, los términos “representantes de los trabajadores” designan personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacional, que sean:

- a) representantes sindicales, por ej. Representantes nombrados o electos por sus sindicatos o por los miembros de sindicatos;*
- b) o representantes electos, a saber representantes libremente electos por los trabajadores de la empresa, conforme a las disposiciones de la legislación nacional o de convenios colectivos, y cuyas funciones no se extienden de las actividades que se reconocen como relevantes de las prerrogativas de los sindicatos, en los países interesados.*